



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 025

Fecha 28-junio-96

Páginas 3

### Contenido

Resolución Externa No. 16 de 1996 "Por la cual se ordena la acuñación de la moneda de un mil pesos y se señalan sus características" .....	pag. 1
Resolución Externa No. 17 de 1996 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje" .....	pag. 3

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

**RESOLUCION EXTERNA No.16 DE 1996**

(Junio 21)

Por la cual se ordena la acuñación de la moneda de un mil pesos y se señalan sus características.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 7º, 8º, y 9º de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** Ordénase la acuñación de moneda metálica en la denominación de un mil pesos (\$1.000.00) hasta por la cuantía necesaria para satisfacer adecuadamente la demanda.

**Artículo 2º** La moneda metálica tendrá las siguientes características:

a) Composición porcentual de la aleación.

Cobre:	92 ± 1%
Aluminio:	6 ± 0.5%
Níquel:	2 ± 0.5%

b) Forma, Dimensiones y Peso.

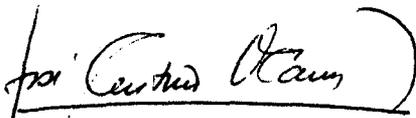
Forma:	Circular
Diámetro:	21.67 ± 0.1 mm.
Espesor:	2.40 ± 0.03 mm.
Altura de Reborde:	2.76 ± 0.03 mm.
Peso:	7.30 gr. ± 3%

c) Diseño

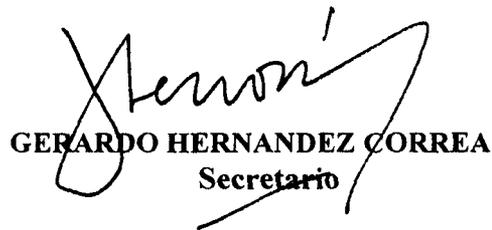
- La parte inferior del anverso presentará una orejera cuyo diseño corresponde a la cultura Sinú. El semicírculo superior estará limpio de detalles, salvo por el marco de la cara que tendrá un ancho de 0.80 milímetros.
- En el reverso sobre un fondo circular de fina cuadrícula aparecerá, en números arábigos, el valor nominal de la moneda (1000), bajo el cual se colocará la palabra "PESOS". Dos segmentos de cintillo, cuyo diseño es común en piezas de la cultura Sinú, estarán colocados a izquierda y derecha del círculo central. El conjunto estará rodeado por la leyenda "REPUBLICA DE COLOMBIA" y el año de emisión, en números arábigos, en la parte inferior. Entre la leyenda y el marco existirá una grafila constituida por un total de 80 puntos a igual distancia el uno del otro.
- En el canto, la moneda llevará escritas las frases "CULTURA SINU" y "MIL PESOS" separadas entre sí por tres representaciones de un colgante estilizado Sinú, sobre un fondo constituido por 215 estrías de separación uniforme, con 0.1 milímetros de profundidad.

**Artículo 3º** La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario

**RESOLUCION EXTERNA No. 17 DE 1996**  
(Junio 27)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** A partir de la primera bisemana de cálculo del mes de julio de 1996, los establecimientos de crédito deberán mantener un encaje marginal del 7% sobre el monto de los certificados de depósito a término y certificados de ahorro de valor constante con plazo inferior a dieciocho meses, que exceda el nivel de estas exigibilidades registrado a 30 de junio de 1996.

**Parágrafo.** Los porcentajes de encaje previstos en la Resolución Externa 14 de 1994 para certificados de depósito a término y certificados de ahorro de valor constante se aplicarán sobre el nivel de estas exigibilidades registradas a 30 de junio de 1996.

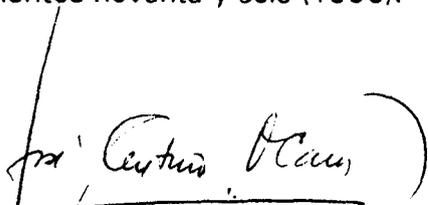
**Artículo 2o.** Los establecimientos de crédito deberán mantener un encaje del 7% sobre las colocaciones de los bonos con plazo inferior a dieciocho meses registrados en el Grupo "Títulos de Inversión en Circulación" del PUC bajo las cuentas "Bonos de Garantía General" y "Otros", que se efectúen a partir del 1o. de julio de 1996.

**Artículo 3o.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución la Superintendencia Bancaria impartirá las instrucciones correspondientes y señalará las cuentas del Plan Unico de Cuentas que deberán utilizarse por los establecimientos de crédito.

**Artículo 4o.** Deróganse a partir de la primera bisemana de cálculo del mes de julio de 1996, los artículos 2o. (numerales 4 y 5); 4o. (numerales 1 y 2); y 5o. (numerales 2 y 3) de la Resolución Externa 12 de 1995.

**Artículo 5o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las Resoluciones Externas 14 de 1994 y 12 de 1995.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).



**JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**  
Presidente



**GERARDO HERNANDEZ CORREA**  
Secretario